

10. Algunas recomendaciones a la Administración en materia de responsabilidad patrimonial.

Indudablemente, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial a la Administración son cada vez más numerosas. En ello tiene mucho que ver, desde luego, la extensión de la actividad administrativa a sectores de los que estaba antes ausente y, en el caso concreto de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la ampliación de sus competencias en el marco de la reciente reforma del Estatuto de autonomía y la consiguiente transferencia de medios materiales y personales. Pero el fenómeno también enlaza con una cada vez más extendida *cultura de indemnidad*, que se manifiesta en éste ámbito del mismo modo que lo hace en otros de la responsabilidad civil.

En consecuencia, las recomendaciones que puede y debe hacer en este campo el Consejo Consultivo han de consistir necesariamente en una llamada de atención para que, sin menoscabo alguno del derecho de los particulares a ser indemnizados (pues en término de derecho de los particulares contempla el art. 106.2 CE la responsabilidad patrimonial de la Administración), se extreme por los órganos administrativos competentes el celo y rigor con que han de tratarse estos expedientes.

En particular, conviene llamar la atención sobre los siguientes extremos:

a) Resulta preciso realizar una completa actividad de comprobación de los hechos alegados por los particulares en sus reclamaciones, recordando que la misma, sin perjuicio del derecho que a aquéllos asiste para aportar documentos y proponer pruebas, ha de llevarse a cabo de oficio por el órgano instructor. Ello ha de extenderse a la realidad y entidad de los daños, a las causas concurrentes en su producción y a la determinación del importe de la indemnización reclamada.

b) En los casos en que ello es posible (hemos citado ya el de los Planes Técnicos de Caza), al realizar los actos administrativos que pueden influir después en ulteriores reclamaciones de responsabilidad, resulta conveniente tener en cuenta este extremo, examinando y valorando esa eventualidad al dictarlos y procurando prevenir la posibilidad de que, en función del contenido de dicho acto, puedan imputarse después a la Administración ciertos daños que eventualmente pudieran producirse.

c) Finalmente, en ciertos sectores que resultan proclives a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración -como ocurre, singularmente, en el caso de los centros docentes y señalara ya el Consejo Consultivo en sus Dictámenes 5, 6, 7 y 8/2000- debiera estudiarse la conveniencia de concertar seguros de responsabilidad civil que cubrieran los daños que pudieran producirse, al menos hasta cierta cuantía. Todo ello sin perjuicio de que, como se dice en la Memoria del Consejo de Estado de 1998, la cultura de prevención de riesgos *"debería aplicarse también a la materia escolar, adoptándose medidas sistemáticas de prevención de riesgos, y también una cultura prevencionista por parte de los docentes y de los propios alumnos, teniendo en cuenta, además, el preocupante aumento de agresiones en los centros docentes"* y, *"en todo caso, debería suministrarse a los directores de los centros una información adecuada para que pudieran actuar de filtro, y no sólo, como ahora sucede, de acicate de la presentación de reclamaciones"*.